



**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**

**RES. EX. N° 1/ROL D-002-2014**

**Santiago, 01 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el D.S. N° 30/2012 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 562, de fecha 30 de abril de 2009, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente el proyecto "Actualización Plan Regulador Comunal Puchuncaví"; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-002-2014 Y DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

1. Que, por medio del ORD. U.I.P.S. N° 209, de fecha 19 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "esta Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Puchuncaví (en adelante, "el titular"), como titular del proyecto "Actualización Plan Regulador Comunal Puchuncaví", el cual fue ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA"), siendo calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región de Valparaíso, mediante su Res. Ex. N° 562, de fecha 30 de abril de 2009 (en adelante, "RCA N° 562/2009").

2. Que el mencionado ORD. U.I.P.S. N° 209/Rol D-002-2014 estableció en su considerando 27. que el infractor tenía un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que el mentado ORD. U.I.P.S. N° 209/Rol D-002-2014 señaló como hechos, actos u omisiones estimados como constitutivos de infracción los siguientes:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	La falta de la elaboración de las ordenanzas locales específicas señaladas en los considerandos 9 y 12 de la RCA 562/2009.	<p><b><u>RCA N° 562/2009</u></b></p> <p>“9.1 Que en la Memoria Explicativa del Plan (Adenda N° 2, Anexo N° 3) el Titular ha señalado que en ambas zonas, las disposiciones del Plan Regulador se complementarán con Ordenanzas Locales específicas que dictará el municipio para los efectos de regular el modo de ocupación y uso de las mismas, señalando además en el Adenda N° 2, página 10, que la I. Municipalidad de Puchuncaví se compromete una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo no superior a 180 días, elaborar las Ordenanzas Locales específicas con sus respectivos Planes de Manejo, los que se trabajarán en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, para posteriormente ser aprobados por el Consejo Comunal.</p> <p>El Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Ord. N° 529 de fecha 21 de Abril de 2009 se pronuncia conforme al proyecto condicionado a lo siguiente:</p> <p>‘Deberá quedar establecido en las ordenanzas locales específicas, de forma clara y detallada, los planes de manejo para las ZEN y ZEC. Dichos planes de manejo deberán ser desarrollados por el Titular y aprobados por los servicios SAG-CONAF, de forma previa a la revisión por parte del Consejo Municipal. El plazo máximo para la presentación de estos planes ante los servicios respectivos, será de 6 meses a contar de la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable’.</p> <p>Por lo anteriormente señalado la implementación del proyecto no consideraría generar este tipo de efectos, características y/o circunstancias.</p> <p><b>12</b></p> <p>Que el Titular contempla como compromiso ambiental voluntario, que una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo no superior a 180 días, elaborar las Ordenanzas locales específicas con sus respectivos Planes de Manejo, los que se trabajarán en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero para posteriormente ser aprobados por el</p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		<p>Consejo Comunal.</p> <p><b>12.1</b></p> <p>Que, al respecto, el Servicio Agrícola y Ganadero, señala que:</p> <p>‘Deberá quedar establecido en las ordenanzas locales específicas, de forma clara y detallada, los planes de manejo para las ZEN y ZEC. Dichos planes de manejo deberán ser desarrollados por el Titular y aprobados por los servicios SAG-CONAF, de forma previa a la revisión por parte del Consejo Municipal. El plazo máximo para la presentación de estos planes ante los servicios respectivos, será de 6 meses a contar de la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable’.</p>
2	<p>La falta de la elaboración de los planes de manejo señalados en el considerando 12 de la RCA 562/2009.</p>	<p><b><u>RCA N° 562/2009</u></b></p> <p><b>“12</b></p> <p>Que el Titular contempla como compromiso ambiental voluntario, que una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo no superior a 180 días, elaborar las Ordenanzas locales específicas con sus respectivos Planes de Manejo, los que se trabajarán en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero para posteriormente ser aprobados por el Consejo Comunal.</p> <p><b>12.1</b></p> <p>Que, al respecto, el Servicio Agrícola y Ganadero, señala que:</p> <p>‘Deberá quedar establecido en las ordenanzas locales específicas, de forma clara y detallada, los planes de manejo para las ZEN y ZEC. Dichos planes de manejo deberán ser desarrollados por el Titular y aprobados por los servicios SAG-CONAF, de forma previa a la revisión por parte del Consejo Municipal. El plazo máximo para la presentación de estos planes ante los servicios respectivos, será de 6 meses a contar de la fecha de notificación de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable’.</p>
3	<p>La falta de entrega de los antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 315, de 5 de abril de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>El artículo primero de la <b>Resolución Exenta N° 315</b>, que solicitó informar acerca del cumplimiento de los considerandos 9.1, 12 y 12.1 de la RCA 569/2009.</p> <p>El artículo segundo de la aludida <b>Resolución Exenta N° 315</b>, que dispuso que la información requerida debió remitirse en el plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.</p> <p>El artículo final de la aludida <b>Resolución Exenta N° 315</b>, que estableció la forma y modos de entrega de la información requerida.</p> <p>El artículo 3° letras “e” y “f”, de la <b>Ley N° 20.417</b>, que</p>

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
		establecen, en lo que interesa, la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, y la atribución de establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes.

4. Que, con fecha 19 de marzo de 2014, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento, suscrito por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Puchuncaví, de conformidad con el art. 26 de la ley 19.880. Dicha solicitud fue resuelta con misma fecha, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 366/Rol D-002-2014, otorgándose una ampliación para presentar Programa de Cumplimiento de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 27 de marzo de 2014, estando dentro del plazo legal, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Puchuncaví presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

6. Que, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 105/2014, de fecha 07 de abril de 2014, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó, a la Jefatura de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento, con el objeto de que se evaluaran los aspectos técnicos de este último.

7. Que, mediante Memorándum N° 286/2014, de fecha 17 de abril de 2014, la Jefatura de la División de Fiscalización de esta Superintendencia dio respuesta al Memorándum U.I.P.S. N° 105/2014, formulando una serie de observaciones.

8. Que, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 114/2014, de fecha 21 de abril de 2014, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó, a la Jefatura de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de esta Superintendencia, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento, con el objeto de que se evaluase su aprobación o rechazo.

9. Que, mediante ORD. U.I.P.S. N° 503/Rol D-002-2014, de fecha 30 de abril de 2014, esta Superintendencia aceptó el Programa de Cumplimiento bajo la condición de incorporarse en este una serie de prevenciones, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles para que el titular ingresase un Programa de Cumplimiento refundido.

10. Que, con fecha 20 de mayo de 2014, el titular presentó un Programa de Cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas mediante el ORD. U.I.P.S. N° 503/Rol D-002-2014.

11. Que, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 252/Rol D-002-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la I. Municipalidad de Puchuncaví, suspendiéndose al efecto el presente procedimiento administrativo.

12. Que cabe señalar que en el considerando 15° de la mentada resolución se tuvo por cumplido el objetivo N° 3 del Programa de Cumplimiento, esto es, “Dar cumplimiento al Requerimiento de Información solicitado en la Res. Ex. N° 315 de 5 de abril de 2013 de la SMA”. Lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización consagrados, respectivamente, en los arts. 7, 8 y 13 de la ley N° 19.880.

## II. ANTECEDENTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

13. Que, con fecha 09 de marzo de 2015, fue presentada ante esta SMA el Of. Ord. N° 142, de la I. Municipalidad de Puchuncaví, mediante el cual se informa haber dado cumplimiento a las acciones N° 1, 2 y 3 de los objetivos N° 1 y N° 2 del PdC.

14. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-4122-V-RCA-EI, dando cuenta del estado de ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado al titular.

15. Que, finalmente, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

## III. INEJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

16. Que el inciso quinto del art. 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio “...se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia”. Por su parte, la letra “c” del art. 2° del D.S. N° 30/2012 MMA, define la ejecución satisfactoria de este instrumento como el “[c]umplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”.

17. Que, en este orden de ideas, se expondrán a continuación únicamente las acciones que forman parte del Programa de Cumplimiento y que se declararán incumplidas, de conformidad con lo que se desarrollará en la presente resolución, facultando el reinicio, por parte de esta Superintendencia, del procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento de las acciones del Programa en un término aproximado de 16 meses contados desde su aprobación.

Tabla 1

ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR					
Medidas	Acción	Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimados

Cumplir con la elaboración de Ordenanzas Municipales específicas para las zonas ZEN y ZEC estipuladas en los considerandos 9.1 y 12.1 de la RCA 562/2009.	<b>(4)</b> Elaborar Ordenanzas Municipales Específicas.	6 meses a partir de la adjudicación de la licitación a un oferente.	0 = No se elaboran las ordenanzas 1 = Se elaboran las ordenanzas	5 días posterior a la elaboración de las Ordenanzas Municipales.	\$7.000.000
Elaboración de los Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC estipulados en los considerandos 12 y 12.1 de la RCA 562/2009	<b>(4)</b> Elaborar Planes de Manejo	6 meses a partir de la adjudicación de la licitación a un oferente.	0 = No se elaboran los Planes de Manejo 1 = Se elaboran los Planes de Manejo	5 días posterior a la elaboración de los Planes de Manejo.	\$7.000.000

18. Que, como se adelantó, la ejecución del Programa de Cumplimiento objeto de la presente resolución fue analizado por parte de esta Superintendencia, cuyas conclusiones fueron vertidas en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-4122-V-RCA-EI (en adelante, “el informe técnico”).

19. Que, a partir del contenido vertido en el mentado informe técnico, se coligen las siguientes conclusiones con respecto al estado de cumplimiento de las acciones individualizadas en la Tabla 1 anterior:

19.1. Con respecto a la acción N° 4 asociada a la medida “[c]umplir con la elaboración de Ordenanzas Municipales específicas para las zonas ZEN y ZEC estipuladas en los considerandos 9.1 y 12.1 de la RCA 562/2009”, se consigna que “[s]e constata que transcurridos 9 meses de la adjudicación de la licitación para la elaboración de las Ordenanzas Municipales, formalizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 325 del 11 de febrero de 2015, la Municipalidad de Puchuncaví no ha remitido a la SMA las Ordenanzas Municipales específicas para las zonas ZEN y ZEC estipuladas en los considerandos 9.1 y 12.1 de la RCA 562/2009”; y

19.2. Con respecto a la acción N° 4 asociada a la medida “[e]laboración de los Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC estipulados en los considerandos 12 y 12.1 de la RCA 562/2009”, se consigna que “[s]e constata que transcurridos 9 meses de la adjudicación de la licitación para la elaboración de las Ordenanzas Municipales, formalizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 325 del 11 de febrero de 2015, la Municipalidad de Puchuncaví no ha remitido a la SMA los Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC estipuladas en los considerandos 12 y 12.1 de la RCA 562/2009”.

#### IV. DENUNCIAS POSTERIORES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

18. Que, con fechas 11 y 12 de junio de 2019, esta Superintendencia recibió sendas denuncias realizadas por doña Javiera Millarai López González y

doña Katta Beatriz Alonso Raggio (en adelante, “las denunciantes”), respectivamente, mediante las cuales se informó en idénticos términos que la I. Municipalidad de Puchuncaví no habría ejecutado las medidas comprometidas tanto en la RCA 562/2009 como en el Programa de Cumplimiento. Al respecto, las denunciantes informaron, entre otras cosas:

18.1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2461 de fecha 15 de diciembre de 2014 que aprueba las respectivas bases administrativas, el titular había dispuesto la elaboración de las Ordenanzas de las zonas ZEN y ZEC, así como de sus respectivos Planes de Manejo, dentro del plazo de 26 semanas a partir de la adjudicación de la consultoría correspondiente;

18.2. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 325 de fecha 11 de febrero de 2015, la labor comprometida en el Programa de Cumplimiento había sido adjudicada a la consultora Chile Ambiente por la suma de \$11.900.000;

18.3. Que, a la fecha de las denuncias, esto es, 11 y 12 de junio de 2019, el titular no habría publicado las correspondientes Ordenanzas ni Planes de Manejo.

19. Que, junto con las denuncias, se acompañaron los siguientes documentos:

- i. Copia simple de Decreto Alcaldicio N° 325, de fecha 11 de febrero de 2015, que adjudica licitación pública ID 4007-1-LE14 “Elaboración de Ordenanzas y Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví”;
- ii. Copia simple de Decreto Alcaldicio N° 2461, de fecha 15 de diciembre de 2014, que aprueba bases administrativas de licitación pública “Elaboración de Ordenanzas y Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví”;
- iii. Captura de pantalla de datos de licitación ID 4007-1-LE14;
- iv. Copia simple de acta de sesión ordinaria N° 063-2018 del Concejo Municipal de Puchuncaví periodo 2016-2020, de fecha 14 de agosto de 2018, sin firmas; y
- v. Copia simple de acta de sesión ordinaria N° 063-2018 del Concejo Municipal de Puchuncaví periodo 2016-2020, de fecha 12 de septiembre de 2018, sin firmas.

20. Que, a consecuencia de lo anterior, con fecha 07 de agosto de 2019, esta Superintendencia remitió a las denunciantes los Of. Ord. N° 326 y 327 SMA VALPO., comunicándoles que se había tomado conocimiento de sus denuncias que daban cuenta de un eventual incumplimiento de RCA del Plan Regulador Comunal en contra de la I. Municipalidad de Puchuncaví; siendo incorporada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, además, de disponerse el estudio de los antecedentes.

**V. CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO POR EL ORD. U.I.P.S. N° 252/Rol D-002-2014**

21. Que del análisis efectuado se concluye que la I. Municipalidad de Puchuncaví ha incumplido las acciones descritas en la Tabla 1 de la presente resolución, comprometidas en su Programa de Cumplimiento aprobado por el ORD U.I.P.S. N° 252/Rol D-002-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, en aquello que decía relación con elaborar efectivamente las Ordenanzas específicas y respectivos Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC de la Actualización del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví, cuyo proyecto había sido evaluado favorablemente mediante la RCA 562/2009.

22. Que, no obstante lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo consignado en el informe técnico, el titular dio cumplimiento al resto de acciones orientadas a “[c]umplir con la elaboración de Ordenanzas Municipales específicas para las zonas ZEN y ZEC estipuladas en los considerandos 9.1 y 12.1 de la RCA 562/2009”, a saber: acción (1) “[s]olicitud y aprobación de fondos para financiar la consultoría a cargo de elaborar las ordenanzas”; acción (2) “[e]laborar los TTR y las Bases Administrativas Generales para la licitación de la consultoría”; y acción (3) “[l]icitación de la consultoría para la elaboración de las Ordenanzas”. En mismo sentido, el titular dio cumplimiento al resto de acciones orientadas a “[e]laboración de los Planes de Manejo para las zonas ZEN y ZEC estipulados en los considerandos 12 y 12.1 de la RCA 562/2009”, estas son: acción (1) “[s]olicitud y aprobación de fondos para financiar la consultoría a cargo de elaborar los Planes de Manejo; acción (2) “[e]laborar los TTR y las Bases Administrativas Generales para la licitación de la consultoría”; y acción (3) “[l]icitación de la consultoría para la elaboración de los Planes de Manejo”.

23. Que todo lo expuesto lleva a concluir que el Programa de Cumplimiento ha sido incumplido en lo particular, justificándose su terminación y, en consecuencia, debiéndose levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por el ORD. U.I.P.S. N° 252/Rol D-002-2014, de fecha 30 de mayo de 2014, para proceder con su continuación, con miras a la dictación de un acto conclusivo, en virtud de lo dispuesto por el art. 8° de la ley N° 19.880.

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR POR INCUMPLIDO** el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 252, de fecha 30 de mayo de 2014, presentado por la I. Municipalidad de Puchuncaví.

**II. REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-002-2014**, el cual había sido suspendido de acuerdo al resuelto “SEGUNDO” de la citada Res. Ex. N° 252, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 inciso 5° de la LO-SMA.

**III. OTORGAR DE OFICIO UN PLAZO PARA FORMULAR DESCARGOS.** Dado que el ORD. U.I.P.S. N° 366/Rol D-002-2014 solamente había ampliado el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, es que al momento de la presentación de dicho instrumento, con fecha 27 de marzo de 2014, ya había transcurrido la totalidad del término legal para formular descargos. Por ello, para efectos de evitarle al titular una eventual indefensión, **se otorga de oficio un plazo de siete (7) días hábiles para formular descargos**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Javiera Millarai López González y a doña Katta Beatriz Alonso Raggio.

**V. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias con sus anexos, las Actas de Inspección Ambiental, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, y todos aquellas actuaciones y actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente resolución, así como todos aquellos documentos acompañados por el titular como medios de verificación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento y como respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Superintendencia con ocasión de sus labores de fiscalización.

Se hace presente que el expediente de fiscalización del Programa de Cumplimiento declarado por incumplido por la presente resolución se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso de que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización”, versión 2017, disponible en la página web <http://www.sma.gob.cl/>, que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Puchuncaví, con domicilio en avenida Bernardo O’Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Javiera López González, con domicilio en avenida Pacífico N° 945, Playa Ancha, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y a doña Katta Alonso Raggio, con domicilio en calle Bellavista N° 300, sector Ventanas, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**



**Sebastián Riestra López**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

LEM/FCR/MGA

**Carta Certificada:**

- I. Municipalidad de Puchuncaví, Bernardo O’Higgins N° 70, Puchuncaví, Valparaíso
- Javiera López González, Pacífico N° 945, Playa Ancha, Valparaíso
- Katta Alonso Raggio, Bellavista N° 300, Ventanas, Puchuncaví, Valparaíso

**C.C:**

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA
- Dirección Regional Valparaíso, Servicio Agrícola y Ganadero

**D-002-2014**

INUTILIZADO